

RED ARAGONESA DE DESARROLLO RURAL. - REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Índice:

Artículo 1. Objeto.

CAPÍTULO 1. DE LOS SOCIOS.

Artículo 2. Condiciones para admitir nuevos socios

Artículo 3. El procedimiento para admitir nuevos socios

Artículo 4. La baja voluntaria de los socios

Artículo 5. El procedimiento sancionador de los socios

Artículo 6. El derecho de información de los socios

Artículo 7. Las cuotas de los asociados

CAPÍTULO II. LA REPRESENTACIÓN DEL SOCIO EN LA RADR Y LA DELEGACIÓN DEL VOTO

Artículo 8. La representación del socio en la RADR

Artículo 9. La delegación de voto

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA

Artículo 10. El orden del día de la Asamblea

Artículo 11. Identificación de los socios en la Asamblea

Artículo 12. El acta de la Asamblea

Artículo 13. La aceptación de los cargos de la Junta Directiva electos por la Asamblea

Artículo 14. La elección de miembros suplentes de la Junta Directiva

Artículo 15. La cobertura de las vacantes de los miembros de la Junta Directiva

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La elección de cargos de entre los socios electos como miembros de la Junta Directiva

Artículo 17. Vacantes y ausencias en la Junta Directiva

Artículo 18. Las funciones complementarias de la Vicepresidencia

Artículo 19. La representación de la RADR en órganos colegiados y en actividades

Artículo 20. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva de personas que no son representantes de los socios miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21. Grupos de trabajo o comisiones delegadas

Artículo 22. Gestión del conflicto de interés

CAPÍTULO V. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 23. La facultad de ordenar gastos y pagos del funcionamiento de la RADR

Artículo 24. Las cuotas de los socios a la RADR

Artículo 25. Los gastos de desplazamiento para la asistencia a las Juntas Directivas y a la **Asamblea y otras actividades de representación de la RADR.**

CAPÍTULO VI. DEL ORGANISMO INTERMEDIO

Artículo 26. El papel de la RADR como estructura mancomunada del organismo intermedio (EMOI)

Artículo 27. La responsabilidad financiera de la EMOI y de los Grupos.

CAPÍTULO VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Interpretación, modificación y entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto detallar las pautas del funcionamiento no descritas en la Ley 1/2022 del derecho de Asociación y sus normas complementarias, en los Estatutos de la RADR; y en cuanto a su condición de EMOI, en lo no establecido en el Manual de Procedimiento aprobado por la Asamblea. La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva de la RADR.

Los preceptos de este Reglamento que se entiendan contrarios a las leyes y los Estatutos de la RADR no serán de aplicación y se modificarán en el plazo de tiempo más breve posible.

CAPÍTULO 1. DE LOS SOCIOS.

Artículo 2. Condiciones para admitir nuevos socios.

Podrán ser nuevos miembros de la Asociación aquellas personas jurídicas que cumplan los artículos 4 y 5 de los Estatutos de la RADR y, además, los siguientes requisitos:

- a) Demostrar representatividad del tejido institucional, social, económico, cultural o medioambiental de Aragón y demostrar presencia física en al menos la mitad de los territorios de los grupos de acción local Leader (en adelante, Grupos Leader).
- b) No ser una entidad directamente asociada o vinculada o dependiente de otra que ya sea miembro de la Asociación o de alguna de sus entidades asociadas. Se entenderá que existe asociación, vinculación o dependencia en los términos del anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 en sus conceptos aplicados a cualquier tipo de persona jurídica y, en caso de ausencia de normas, conforme al criterio de la Junta Directiva.

Artículo 3. El procedimiento para admitir nuevos socios.

Además de lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos, la solicitud de admisión como nuevo socio se acompañará de la siguiente documentación:

- i. CIF y estatutos sociales o escritura de constitución de la persona jurídica y, en su caso, sus modificaciones posteriores.
 - ii. Acuerdo de la persona jurídica que acredite la voluntad de adherirse a la RADR como socio.
 - iii. Documento acreditativo del poder representativo de la persona representante titular y suplente en la Asociación, y documentos de identidad, o similares, de estos últimos.
 - iv. La misma persona física no podrá ser representante (titular, suplente o accidental) de más de un socio.
 - v. Memoria que explique el interés de la persona jurídica en relación con los fines de la RADR, la actividad desarrollada en Aragón y su representatividad en los territorios de los Grupos Leader.
- a) La Presidencia de la RADR tomará conocimiento de la solicitud y la trasladará a la Junta Directiva para que adopte el acuerdo correspondiente en la primera sesión que esta celebre.
 - b) La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud: En caso de que la decisión de la Junta Directiva sea positiva, esta someterá su decisión a ratificación en la primera Asamblea que se celebre tras su decisión.
 - c) En caso de que la decisión sea negativa, lo hará de forma motivada y lo comunicará por escrito a la persona jurídica interesada. En caso de denegar la admisión, la persona jurídica interesada podrá presentar, en el plazo de 10 días naturales desde la recepción de la notificación, un recurso ante la Asamblea de la RADR que esta resolverá motivadamente en la primera sesión que celebre. La resolución de la Asamblea será comunicada por escrito al interesado y contra ella no cabrá recurso.
 - d) La nueva membresía solo surtirá efectos a partir de la comunicación de la resolución aprobatoria de la Asamblea que la RADR emitirá a la persona jurídica interesada en el plazo máximo de 10 días naturales junto con la referencia web a los Estatutos de la RADR y a su Reglamento de Régimen Interior.

- e) La persona jurídica que adquiera la nueva membresía de la RADR estará obligada a abonar la cuota completa del año en que surta efectos la nueva membresía, con independencia del mes en que ésta se produzca, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de la comunicación de la RADR sobre su nueva membresía. En caso de que la persona jurídica de la nueva membresía no efectúe el pago de la cuota anual en el plazo estipulado se dará por entendido que la persona jurídica rehúsa a ser nuevo socio de la RADR.

Artículo 4. La baja voluntaria de los socios.

- a) Conforme al artículo 8.1 de los Estatutos de la RADR, la Junta Directiva tomará conocimiento de la decisión de un socio sobre su voluntad de pérdida de tal condición en la primera sesión de Junta Directiva que celebre tras la presentación de la solicitud, este será el momento en el que la baja será efectiva. Se registrará la baja en el Libro de Socios.
- b) La pérdida de la condición de socio no eximirá al socio de satisfacer sus obligaciones económicas y los compromisos de cualquier tipo que el socio hubiere contraído con la Asociación con anterioridad a la fecha de la toma de conocimiento de la solicitud de baja por la Junta Directiva, incluido el pago de la cuota completa del año en que surta efectos su baja.

Artículo 5. El procedimiento sancionador de los socios

- a) La Junta Directiva podrá iniciar, de forma motivada en razón del incumplimiento de las obligaciones estatutarias, un procedimiento sancionador a iniciativa propia, de oficio, o a propuesta o denuncia de cualquier socio.
- b) En la denuncia deberá constar, al menos, la identificación de la persona que formula la denuncia, una relación sucinta de los hechos y la falta presuntamente cometida por el socio denunciado, así como una exposición de los motivos por los que se solicita la apertura del expediente.
- c) La Junta Directiva, y en su nombre y representación la persona responsable de la presidencia o de la vicepresidencia, en su caso, recabarán, en un plazo no superior a 60 días naturales, toda la información necesaria, por cualesquiera medios de prueba admitidos en Derecho, incluyendo la preceptiva audiencia a la persona denunciada.
- d) En caso de que la persona denunciada sea miembro de la Junta Directiva, y previo acuerdo adoptado conforme al artículo 17 de los Estatutos, podrá convocar la Asamblea General para constituir un Comité Disciplinario con el fin de reforzar la independencia del proceso. El citado Comité estará constituido por las personas responsables de la Presidencia, de la Secretaría y de una Vocalía de la Junta Directiva. No podrá ser miembro de este comité el socio denunciado. Esta Comisión comunicará las conclusiones de su Informe a la Junta Directiva.
- e) Una vez oídas las partes y concluidos los trámites anteriores, la Junta Directiva dictará una Resolución en la siguiente sesión que celebre, y siempre dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo regulado en el apartado c de este artículo. La resolución deberá motivarse y contendrá la propuesta de sanción, en su caso, debiendo ser notificada fehacientemente al interesado.
- f) Si la Resolución contiene la propuesta de separación o expulsión de un socio, la Resolución podrá disponer efectos suspensivos en los derechos de socio regulados en el artículo 6 de los Estatutos con carácter ejecutivo.
- g) Contra la Resolución que se dicte cabe interponer recurso, en el plazo de 30 días naturales desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, ante la Asamblea General, que deberá resolver en la siguiente sesión que celebre.
- h) Las sanciones consistirán en: apercibimiento verbal o escrito, suspensión temporal de los derechos como socio hasta 12 meses, y expulsión o separación como socio de la Asociación.

Artículo 6. El derecho de información de los socios

Además de los derechos de información reconocidos en los Estatutos de la RADR, estos derechos se ejercerán en las siguientes condiciones:

- a) La Asociación publicará en su web los Estatutos y el presente Reglamento y las actas de la Asamblea.
- b) Los socios tienen derecho, en todo momento, a consultar los datos económicos consolidados de la Asociación y el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva podrá denegar la solicitud de información de forma escrita y motivada cuando la información solicitada pueda poner en peligro los intereses legítimos de la RADR, tenga carácter confidencial o esté sujeta a las normas de protección de datos.
- d) No se podrá realizar reproducción alguna, total o parcial, ni difusión de los documentos objeto de información, por cualquier medio o procedimiento.

Artículo 7. Las cuotas de los asociados

La cuota anual de los socios será satisfecha los meses de marzo y noviembre de cada año. La cuota podrá ser fraccionada en dos pagos previa solicitud del Grupo, que deberá realizarse antes del 1 de marzo. El incumplimiento del plazo del pago podrá ser objeto del inicio de un procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II. LA REPRESENTACIÓN DEL SOCIO EN LA RADR Y LA DELEGACIÓN DEL VOTO

Artículo 8. La representación del socio en la RADR

- a) La representación del socio en la Asamblea de la RADR la ostentarán las personas físicas citadas en el artículo 9 de los Estatutos.
- b) La representación del socio en el resto de actos u órganos de la RADR será ejercida por la Presidencia de la entidad socia o por la persona física miembro de la Junta Directiva de la entidad socia, persona que deberá en quien esta delegue esta representación. Para la representación del socio en el resto de actos u órganos de la RADR, el socio podrá designar a una sola persona como su representante titular o a sendas personas como sus representantes titular y suplente.
- c) Si la representación del socio en el resto de actos u órganos de la RADR es delegada por la Presidencia de la entidad socia en otra persona física, esta delegación se realizará mediante certificado de acta o certificado no de acta con la identificación del nombre y apellidos de las personas delegante y delegada con sus cargos y sus DNI; las firmas de la persona delegada, aceptando la delegación en el mismo o en otro documento, y de la persona delegante; la fecha y lugar de la firma de la delegación; y el tipo de delegación conforme al siguiente apartado d.
- d) En el caso de la participación en el resto de actos u órganos de la RADR citados en el apartado b de este artículo, la Presidencia del socio deberá comunicar la delegación de su representación por escrito a la oficina de la RADR. En esta comunicación la Presidencia de la entidad socia indicará si la representación en la RADR es para ejercerla:
 - a. de forma continua, sea hasta el final de su mandato en la Presidencia o sea hasta la revocación de la representación por la Presidencia de la entidad socia;
 - b. durante un plazo determinado en el escrito de delegación; o para una sesión o un acto concreto con su fecha, hora y lugar de celebración, en cuyo caso lo comunicará por escrito a RADR con al menos 12 horas antes de la celebración de la sesión o del acto.
- e) Cuando la designación o delegación de la representación del socio en la RADR se otorgue de forma continua:
 - a. esta delegación seguirá vigente mientras la entidad socia no comunique por escrito a la RADR el cambio o la revocación de dicha representación;
 - b. esta delegación será emitida por escrito por la Presidencia de la entidad socia o mediante certificado de acta de su Junta, por lo que deberá haber sido reconocida por una sesión anterior del órgano directivo de la entidad socia o ratificada por la primera sesión de dicho órgano directivo posterior a la emisión de la delegación;
 - c. la delegación de la representación de forma continua incluirá la delegación del voto salvo que se especifique lo contrario;
 - d. la Presidencia de la entidad socia podrá revocar esta delegación continua para un acto concreto siempre que lo comunique por escrito a RADR con al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión o del acto.
- f) Cuando haya una nueva persona representante de la entidad socia en la RADR deberá ser comunicado a la RADR con los nombres y apellidos de la persona física que le representa como persona responsable

de su Presidencia o los de la persona delegada para la representación en la RADR, junto con sus datos de contacto de teléfono móvil y de email a efectos de remitirle convocatorias y comunicaciones.

- g) En la Asamblea y en el resto de actos u órganos de la RADR, la persona física designada o delegada para la representación del socio en la RADR será en todo caso una persona física que sea miembro del órgano directivo de esa entidad socia.

Cada vez que el socio renueve o modifique la composición de su órgano directivo, comunicará a la oficina de la RADR los nombres de las entidades que conforman su nueva Junta Directiva, junto con los cargos y el nombre y apellidos de las personas físicas de cada una de ellas, no surtiendo efectos dentro de la RADR mientras no se produzca la comunicación formal de esa circunstancia por parte del socio.

Artículo 9. La delegación de voto

- a) La persona física en quien la entidad socia delegue su voto, deberá ser miembro de la Junta Directiva de la entidad socia que delega el voto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de la RADR.
- b) La delegación de voto se comunicará a la oficina de la RADR en un escrito con la identificación del nombre y apellidos de la Presidencia del socio delegante y de la persona delegada, sus cargos y sus DNI; la firma de la persona delegante; la fecha y lugar de la firma de la delegación; y el acto específico concreto para el que se delega el voto identificado con su fecha, hora y lugar de celebración.
- c) La delegación de voto solo será válida cuando el socio la comunique a la oficina de la RADR por escrito con al menos 24 horas antes de la celebración de la sesión o el acto. La oficina de la RADR comunicará los votos delegados a la persona responsable de la Secretaría de la sesión de Junta Directiva antes de su inicio y comunicará a la persona responsable de la Secretaría de la Asamblea nada más ser designada al inicio de la reunión de la Asamblea.
- d) La delegación del voto no podrá ser otorgada por una persona miembro del equipo técnico de la entidad socia.
- e) La delegación del voto no podrá ser ejercida para la toma de decisiones en Asamblea o Junta Directiva cuando esta se realice por procedimiento escrito conforme a los artículos 13 y 16 respectivamente de los Estatutos de la RADR.
- f) Cualesquiera de los miembros de la Asamblea podrán ostentar hasta dos votos, el de la propia entidad socia más un voto delegado por otro de los demás miembros de la Asamblea. La delegación de voto solo puede ser específica y exclusiva para una sesión de Asamblea. Las personas con votos delegados no podrán, a su vez, delegar en un tercer socio ni su voto como entidad socia de la RADR ni los votos que les hubieran sido delegados por otras entidades socias.
- g) Para las sesiones de la Junta Directiva de la RADR, cualesquiera de los miembros de esta, podrán ostentar hasta dos votos, incluidos el voto de la propia entidad. Estas delegaciones de voto solo pueden ser específicas para un único acto, sin perjuicio de que en todo caso se cumpla el artículo 17 de los Estatutos sobre la necesidad de la presencia de al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva, sea esta presencia física o virtual.
- h) No se puede delegar el voto para un plazo de tiempo, ni para más de un acto ni para tipos de actos no concretos salvo que la Presidencia del socio haya delegado su poder de representación en una persona física conforme a este Reglamento de Régimen Interior.
- i) En el caso de existencia de conflicto de intereses de algún miembro de la Junta Directiva o de Asamblea en la toma de decisiones o en el conocimiento de asuntos, la obligación de abstenerse se extenderá a todos los votos delegados que cada miembro pudiera ostentar.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA

Artículo 10. El orden del día de la Asamblea

El orden del día de la Asamblea será fijado por la Presidencia y deberá incluir los asuntos que, por escrito, hayan sido propuestos por la Presidencia o por la Junta Directiva.

Se podrá incluir un asunto en el orden del día a propuesta de la presidencia o miembro de la Junta Directiva de cualquier entidad socia cuando la propuesta se presente a la Junta Directiva de la RADR, con al menos 20 días naturales antes de la celebración de la Asamblea, y siempre que la propuesta se reciba antes del envío de la convocatoria a las entidades socias. La propuesta de asuntos a añadir al orden del día contendrá la documentación justificativa y explicativa que, en su caso, fuera necesaria.

Artículo 11. Identificación de los socios en la Asamblea

Antes del inicio de la sesión, todos los socios deberán ser identificados por la Secretaría de la Asociación o persona en quien esta delegue.

Antes del comienzo de la misma, se elegirá la mesa que dirigirá la misma, compuesta por al menos un presidente o presidenta y secretario o secretaria.

Artículo 12. El acta de la Asamblea

- a) La Secretaría electa de la Asamblea redactará el acta en la que constará, al menos, el lugar y la fecha de celebración; la relación de los socios asistentes de forma presencial o virtual; las delegaciones de voto acreditadas; un resumen de los asuntos tratados; las intervenciones de interés y las que hayan solicitado que consten en acta; los acuerdos adoptados; y los resultados de las votaciones con indicación nominativa de los votos en contra. El acta será firmada por la Secretaría y la Presidencia de la Asamblea.
- b) La aprobación del acta de la propia sesión podrá figurar en el último punto del orden del día o se someterá a aprobación en el primer punto del orden del día de la siguiente Asamblea que se celebre.
- c) La oficina de la RADR remitirá a las entidades socias un borrador de acta de la Asamblea cuanto antes, preferentemente 10 días después de la fecha de la celebración de la Asamblea.
- d) El acta de la Asamblea se podrá remitir a las entidades socias para su aprobación o modificación, si procede, mediante procedimiento escrito, conforme al artículo 13 de los Estatutos, incluyendo un plazo de 10 días naturales para remitir propuestas de modificación a la oficina de la RADR. En caso de haber propuestas de modificación, estas se volverán a remitir a las entidades socias con un segundo plazo de 10 días para su aprobación. En ambos casos, el silencio escrito de la entidad socia se entenderá como aprobación del borrador del acta, que será ratificada en la próxima sesión que se celebre.
- e) La Secretaría podrá expedir certificados sobre los acuerdos específicos que haya habido sin necesidad de haberse aprobado formalmente el acta, pero siempre después de transcurrido el primer plazo de 10 días citado en el apartado 12.d de este Reglamento de Régimen Interior cuando su contenido no haya sido objeto de propuesta de modificación por una entidad socia.

Artículo 13. La aceptación de los cargos de la Junta Directiva electos por la Asamblea

Las personas representantes de los socios electos en la Asamblea como miembros de la Junta Directiva de la RADR, manifestarán la aceptación inmediatamente después de la elección, en la misma sesión, independientemente de que firmen su aceptación en la documentación para el Registro de Asociaciones. En el acta de la Asamblea se dejará constancia de esta aceptación como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. La elección de miembros suplentes de la Junta Directiva

En la misma Asamblea de elección de los ocho miembros titulares de la Junta Directiva, la Asamblea podrá, elegir además un máximo de tres miembros suplentes de la Junta Directiva. Los miembros electos como suplentes de Junta Directiva lo serán para todo el periodo del mandato salvo que renuncien. Los miembros suplentes accederán a la membresía titular de la Junta Directiva solo en caso de renuncia por parte de alguno de los miembros electos.

La elección de miembros suplentes de Junta Directiva solo se podrá realizar en la Asamblea de elección de miembros de la Junta Directiva correspondiente al periodo del mandato de la Junta Directiva.

En el caso de que la Asamblea elija varios miembros suplentes de la Junta Directiva, el orden de preferencia de estas suplencias (suplencia 1ª, 2ª y 3ª) se establecerá, en defecto de unanimidad, conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura. Solo en caso de empate en el número de votos, el orden de las suplencias se establecerá mediante votación individual de cada suplencia. Si persiste el empate en el número de votos, el voto de la Presidencia de la RADR valdrá como voto de calidad (o, en su ausencia, el voto de calidad de, por este orden, la Vicepresidencia, la Tesorería y la Secretaría de la Junta Directiva de la RADR).

Artículo 15. La cobertura de las vacantes de los miembros de la Junta Directiva

En el caso de que la Asamblea no hubiera elegido miembros suplentes de la Junta Directiva y se produjeran vacantes en la Junta Directiva de la RADR, esta podrá cubrir dichas vacantes con nuevos miembros conforme al artículo 18 de sus Estatutos y a las normas de este Reglamento de Régimen Interior.

En la primera Asamblea que se celebre tras la cobertura de una vacante por la Junta Directiva de la RADR, se someterá a ratificación. Si no se ratifica, se votarán las candidaturas que en esa misma sesión de Asamblea se presenten para cubrir las vacantes.

CAPÍTULO IV. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La elección de cargos de entre los socios electos como miembros de la Junta Directiva

- a) Conforme al artículo 15 de los Estatutos, los socios electos por la Asamblea como miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y cuatro Vocalías. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado b de este mismo artículo, la elección de cargos se llevará a cabo en la primera sesión de Junta Directiva que se celebre después de la Asamblea. La Presidencia saliente seguirá ejerciendo las funciones propias de la Presidencia hasta la nueva elección de los cargos, para lo cual, la Presidencia saliente convocará Junta Directiva en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la celebración de la Asamblea de elección de cargos.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y cuatro Vocalías se intentarán elegir por unanimidad en una primera votación. En caso de no haber unanimidad, los cargos se elegirán uno por uno en el mismo orden que el citado en la el párrafo inicial de este apartado, por mayoría absoluta en primera votación o por mayoría simple en segunda votación.

En caso de igualdad de votos en cualquiera de las votaciones para elegir cualesquiera de los cargos, los Grupos elegidos en la Asamblea de elección de cargos de Junta Directiva tendrán voto de calidad conforme al orden de mayor a menor número de votos recibidos.

De no haber diferencia de votos en la Asamblea de elección de cargos y continuar el empate en esta primera sesión para la elección de cargos de una nueva Junta Directiva, se podrá decidir el desempate mediante el voto de calidad que será el del Grupo que en total más días haya ejercido cualesquiera cargos en la Junta Directiva de la RADR desde el 14.02.2008 hasta el día de la votación. De continuar el empate entre Grupos, valdrá el voto de calidad del Grupo miembro de Junta Directiva que hubiera ejercido el último de los siguientes cargos por este orden: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría. De continuar el empate se realizará un sorteo.

En el cómputo del tiempo de ejercicio de los cargos directivos referidos en el párrafo anterior no se sumarán los días en que la Vicepresidencia, o cualesquiera otros cargos, hubieran sustituido a la Presidencia conforme al artículo 21 de los Estatutos por casos de ausencia o enfermedad.

- b) En cualquier Junta Directiva posterior a la de elección de cargos, pero siempre dentro del período del mandato de esta Junta Directiva, los miembros electos de la Junta Directiva podrán volver a elegir, solo de entre ellos, a uno o a varios de cualquiera de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. El periodo del mandato de la Junta Directiva será de 4 años.
- c) En caso de que en la Asamblea de elección de cargos de la Junta Directiva se presenten más de ocho Grupos candidatos, se efectuará una votación en la que cada socio podrá votar a un máximo de ocho socios candidatos, incluida su propia candidatura.
- d) La elección de los cargos en el seno de la Junta Directiva no requiere ratificación por Asamblea, y será comunicada a los socios como muy tarde 10 días naturales después de la aprobación del acta de la Junta Directiva en la que se realizó dicha elección.

Artículo 17. Vacantes y ausencias en la Junta Directiva.

- a) Conforme al artículo 18 de los Estatutos, se entenderá que se producen vacantes en la Junta Directiva cuando alguno de los socios electos como miembros de Junta Directiva renuncie a formar parte de ella, sea separado de sus funciones conforme a este Reglamento de Régimen Interior o pierda la condición de socio.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, se podrán cubrir mediante propuesta de cualesquiera de sus miembros aprobada en primera votación por unanimidad o por mayoría absoluta, o en segunda votación por mayoría simple de votos.

Las vacantes cubiertas por la Junta Directiva para ejercer como miembros provisionales de la Junta Directiva serán titulares de todos los derechos y obligaciones como tales miembros de Junta Directiva desde el momento de la votación en que hayan sido aprobadas dichas vacantes hasta que cubra dichas vacantes la primera Asamblea General posterior que se celebre, conforme al artículo 18 de los Estatutos. En esta primera Asamblea, se someterá a votación la cobertura de las vacantes aprobada por la Junta Directiva y después, en caso de no aprobarse dicha decisión, se votarán las candidaturas que en ese momento se presenten para cubrir las vacantes.

- b) En caso de que la sesión de Junta Directiva se celebre con la ausencia de alguno de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías, sus funciones podrán ser ejercidas accidentalmente o en funciones por cualesquiera del resto de miembros preferentemente con el mismo orden en el que han sido citados dichos cargos.
- c) En el caso de que la ausencia temporal o parcial, durante la sesión de Junta Directiva esté motivada por la existencia de una situación de conflicto de interés, se dejará constancia en el acta y la persona afectada cumplirá con la obligación de abstenerse y, si procede, de ausentarse.
- d) Los miembros de la Junta Directiva se comprometerán a asistir y participar activamente en sus sesiones. En el caso de que el socio miembro de la Junta Directiva deje de asistir a más de cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada, será potestad de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva y tras conocer la opinión de la entidad afectada, considerar la revocación de su elección como miembro de la Junta Directiva y de designar en su lugar como miembro de la Junta Directiva a la entidad suplente que corresponda, si la hubiera, o bien a otra entidad socio como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 18. Las funciones complementarias de la Vicepresidencia

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos expuestos en el artículo 21 de los Estatutos, y tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia, incluidas, las funciones de la RADR como organismo intermedio.

Artículo 19. La representación de la RADR en órganos colegiados y en actividades

Los miembros de la Junta Directiva podrán designar de entre ellos a las personas que representarán a la RADR en órganos colegiados. Se designarán preferentemente representantes titular y suplente en sesión de Junta Directiva, y el acuerdo constara en acta de Junta.

La designación dejará de surtir efectos en la sesión en la que se renueven los miembros de la Junta Directiva, conforme al artículo 15 de los Estatutos o al artículo 16 de este Reglamento. Hasta que se decida una nueva designación, la presidencia de la RADR ejercerá la representación en los órganos colegiados y podrá delegar provisionalmente la representación de la RADR en cualquier miembro de la Junta Directiva o de las entidades asociadas.

Las personas que hayan asistido a reuniones en representación de la RADR informarán, en persona, o mediante informe escrito, sobre el lugar, fecha, contenido y posición tomada en las reuniones, en la siguiente sesión de Junta Directiva y se dejará constancia en acta de la Junta de la RADR.

Artículo 20. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva de personas que no son representantes de los socios miembros de la Junta Directiva.

- a) La representación en la Junta será ejercida por la Presidencia de la entidad socio. En el seno de su órgano decisorio, el socio podrá designar como su representante en la RADR a una persona que sea miembro de pleno derecho del órgano directivo de dicho socio.
- b) A las sesiones de la Junta Directiva asistirá el equipo técnico de la RADR con voz y sin voto. Además, podrán asistir con voz y sin voto, cuando la Presidencia lo considere necesario y mediante invitación

- previa, personas representantes del Gobierno de Aragón o de sus servicios; personas asesoras externas; y el resto del personal técnico de la Asociación, o de los Grupos.
- c) Los miembros de la Junta Directiva podrán acompañarse del personal técnico de sus entidades o de las demás entidades socios, con voz y sin voto cuando así lo decida previamente la Presidencia o la Junta Directiva de la RADR y o la presidencia del Grupo, siempre que el Grupo avise previamente de este tipo de asistencia a la Presidencia de la Junta Directiva de la RADR.
 - d) Las personas asistentes invitadas a las sesiones de Junta Directiva, se abstendrán de participar en el proceso de toma de decisiones y se ausentarán de la sesión de la Junta Directiva en caso de que los asuntos a tratar o decidir les suponga un conflicto de interés.

Artículo 21. Grupos de trabajo o comisiones delegadas

La Junta Directiva, en el ejercicio de sus competencias, podrán delegar tareas a los grupos de trabajo o a las comisiones delegadas.

Su constitución quedará recogida en un acta de la Junta Directiva en la que se redactarán los objetivos de las tareas delegadas; la composición de las personas miembros de los grupos de trabajo o comisiones delegadas o cómo se regulará su composición que deberá ser participativa y abierta a todos los socios que se interesen; el procedimiento para conseguir los objetivos; y el plazo para finalizar y comunicar los resultados de sus tareas, plazo que no podrá superar el plazo del mandato estatutario de la Junta Directiva.

Los grupos de trabajo o las comisiones delegadas se disolverán una vez cumplidos sus objetivos o el plazo establecido o cuando lo decida la Junta Directiva.

Artículo 22. Gestión del conflicto de interés

a) En qué consiste el conflicto de interés

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal afectando, como posibles actores en el mismo, a las personas empleadas que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE o de la Comunidad Autónoma, en el marco de un conflicto de intereses.

b) Conflicto de intereses aparente

Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

c) Conflicto de intereses potencial

Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

d) Conflicto de intereses real

Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

e) Supuestos del conflicto de interés

Se considerará que existe conflicto de interés real cuando, en la tramitación, debate o votación de un asunto o expediente, un miembro de la Junta Directiva o del equipo técnico o de cualquier otra persona asistente, se halle en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Tener interés personal en el asunto que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél;
- 2) Tener motivos de titularidad, económicos o societarios, como el de ser administrador de una sociedad o entidad interesada o haberlo sido en los dos años anteriores;
- 3) Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada en algún asunto cuya resolución esté atribuida a la Junta Directiva o al equipo técnico, en su caso;

- 4) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o de parentesco hasta el tercer grado civil por consanguinidad, afinidad o adopción, con cualquiera de las personas interesadas, con personas administradoras de entidades o sociedades interesadas, y también con personas asesores, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
- 5) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior;
- 6) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate;
- 7) Tener relación de servicio contractual, directiva o laboral con la persona física o jurídica interesada directamente en el asunto, o haber mantenido en los dos últimos años una relación de servicio contractual, directiva o laboral o de prestación de servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Algunos casos concretos de conflicto de interés real serán los siguientes:

- 1) Ser la persona titular de un expediente, ser la persona que incoó un procedimiento o que participó en alguno de los trámites de un procedimiento o ser la persona representante legal de la entidad afectada o haberlo sido en los dos últimos años.
- 2) Tener relación de parentesco con el titular o representante, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, tanto si es persona física como si es con participación societaria en una persona jurídica.
- 3) Tener la misma vinculación del punto anterior con personas que, sin ser las titulares o representantes de la entidad afectada, tengan intereses directos o indirectos en el asunto o expediente.

No se considerará caso de conflicto de interés cuando el miembro de la Junta Directiva de la RADR que sea una de las personas disponentes de la cuenta corriente de la RADR tenga que firmar órdenes de pago colegiadas cuyo control de certificación del Grupo haya sido revisado por el equipo técnico de la RADR.

f) Obligación de abstenerse y ausentarse.

Estarán obligadas a abstenerse y a ausentarse del lugar de la reunión en el momento de la consideración, debate y toma de decisiones o votación sobre dichos asuntos, las siguientes personas.

- 1.- Las personas miembros de la Junta Directiva o del equipo técnico y las personas asistentes a las sesiones de Junta Directiva que tengan un conflicto de interés.
- 2.- Las personas representantes del Grupo en la Junta Directiva de la RADR, sean sus titulares, sus suplentes o sus personas delegadas, se abstendrán de manifestarse y de intentar tener conocimiento directo o indirecto previo sobre los asuntos que afecten a su Grupo, en las partes de las sesiones de la Junta Directiva de la RADR que se refieran al ejercicio de las funciones de ésta como estructura mancomunada del organismo intermedio.,
- 3.- Las personas miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea con votos delegados y que tenga un conflicto de intereses deberá abstenerse y ausentarse de la consideración, el debate y la votación o la toma de decisión sobre los asuntos que originan el conflicto de interés y no podrá evitar dicha abstención y ausencia para hacer uso de dichos votos delegados, aunque esta delegación de voto hubiera sido hecha por socios que no incurrieran en conflicto de interés en dichos asuntos.

La Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea podrá ordenar a las personas en quienes concurran conflicto de interés que se abstengan de toda intervención en el asunto y, en su caso, que se ausenten en el momento de la consideración, el debate y la toma de decisiones o la votación sobre dicho asunto.

En los casos de obligación de abstenerse, se dejará constancia por escrito en el acta de la primera Junta que se celebre.

g) Declaración de ausencia de conflicto de interés

Las personas participantes en los procedimientos técnicos y directivos relativos a las funciones delegadas por la Autoridad Regional de Gestión firmarán una declaración de ausencia de conflicto de interés en relación al procedimiento concreto.

h) Comunicación y constancia del conflicto de interés

En el caso de que las personas miembros de la Junta Directiva o del equipo técnico y las personas asistentes a las sesiones consideren que puede estar afectadas por un caso de conflicto de interés, las personas afectadas serán responsables de notificar la posibilidad de la existencia de un conflicto de interés o la existencia de un conflicto de interés real a la Gerencia o, en su caso, a la Presidencia de la Junta Directiva, quienes decidirán sobre la procedencia de la misma.

La comunicación de la posibilidad o de la existencia de un conflicto de interés real también podrá ser comunicada por otras personas asistentes que tengan conocimiento de tal existencia, en caso de que no lo hubiera hecho la persona interesada en tiempo y forma.

Se dejará constancia escrita de la comunicación del caso del conflicto de interés en la propia acta de la Junta Directiva cuando el caso se manifieste en ella, junto con la decisión sobre la existencia o no de conflicto de interés, y con la manifestación de la abstención de las personas afectadas y de su ausencia en la consideración, debate y votación o toma de decisión.

i) Asunción de funciones en caso de conflicto de interés

En caso de obligación de ausentarse, las funciones propias de las personas responsables de los diferentes cargos de la Junta Directiva de la RADR serán asumidas por otros miembros de la Junta Directiva preferentemente de la siguiente forma y orden: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalías.

CAPÍTULO V. GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 23. La facultad de ordenar gastos y pagos del funcionamiento de la RADR

La firma de los documentos de pago será facultad de la Presidencia y de la Tesorería, siendo obligatoria la firma conjunta de ambos cargos. Esta facultad podrá ser delegada por la Presidencia o por la Tesorería o por ambos cargos, por separado o conjuntamente, a otras dos personas respectivamente siempre que estas sean representantes en la Junta Directiva de un socio miembro.

La Presidencia o la Tesorería, pero solo uno de ambos cargos, podrán delegar su facultad en la Gerencia de la RADR. Este tipo de delegación deberá ser o bien aprobada previamente por la Junta Directiva de la RADR o bien ratificada en la primera sesión que se celebre después de la firma de dicha delegación.

La realización de los pagos desde la cuenta corriente de la RADR será facultad de las tres personas disponibles de la cuenta de la RADR: la Presidencia, la Tesorería y una tercera persona que podrá ser miembro de la Junta Directiva de la RADR o la Gerencia de la RADR. Este tipo de delegación deberá ser o bien aprobada previamente por la Junta Directiva de la RADR o bien ratificada por la misma en la primera sesión que se celebre.

En cualquier caso, de delegación de las facultades citadas en los dos párrafos anteriores, la Presidencia y la Tesorería de la RADR tendrán conocimiento de los gastos y de los pagos a realizar o realizados bien a fin de mes o bien a principios del siguiente.

Artículo 24. Las cuotas de los socios a la RADR

El recibo de la cuota anual fijada por la Asamblea a sus miembros, conforme al artículo 25 de los Estatutos, será emitido por la RADR en marzo de cada año y en septiembre en caso de pago fraccionado. En ambos casos, los socios tendrán el plazo de dos meses para hacer el abono, y siempre antes del 31 de noviembre.

Si el socio decide pagar la cuota anual en dos plazos, en cada recibo se le sumará la mitad de cuota anual de socio a la Red Española de Desarrollo Rural (REDR).

El pago de la cuota anual de la REDR se puede hacer en un tercer pago, pero siempre antes del 30 de noviembre.

Artículo 25. Los gastos de desplazamiento para la asistencia a las Juntas Directivas y a la Asamblea, y otras actividades de representación de la RADR.

En el caso de que las personas representantes de los socios miembros de la Junta Directiva de la RADR, el personal de la RADR, u otros socios que ostenten una delegación se desplacen a otra localidad por motivo de asistir a las sesiones de la Junta Directiva o a otras actividades de representación de la RADR, ésta asumirá el pago de sus gastos en dichos desplazamientos que serían, en su caso, de indemnización por uso del vehículo particular, aparcamiento del vehículo, alojamiento y manutención.

Al presidente, además se le abonará el importe correspondiente a media dieta (26.67 €) en caso de que la actividad tenga una duración de 1 a 4 horas y dieta completa (53.34 €) cuando la actividad tenga una duración superior a las 4 horas.

Los gastos en desplazamientos y dietas se limitarán conforme a lo establecido en la orden ministerial vigente sobre indemnizaciones por razones del servicio. El kilometraje en razón del uso de vehículo particular se computará desde el domicilio de la persona miembro de la Junta Directiva.

En caso de celebración de Asamblea de la RADR, ésta solo asumirá los gastos de los miembros de su Junta Directiva.

CAPITULO VI. DEL ORGANISMO INTERMEDIO, en adelante EMOI.

La Comunidad Autónoma de Aragón, ha delegado en RADR las funciones de control de calidad de las solicitudes y certificaciones de ayudas a terceros, así como las funciones de organismo pagador de los Fondos Feader para el Programa Leader 2023-2027. Para ello, la RADR se constituye como Organismo Intermedio de Control entre los Grupos y la Administración, a través de un convenio de colaboración con los 20 Grupos de acción local de Aragón.

Artículo 26. El papel de la RADR como estructura mancomunada del organismo intermedio (EMOI)

La RADR como organismo pagador, es la responsable última de los controles de calidad de los expedientes que presentan las entidades socias en el ejercicio de los controles administrativos delegados en la gestión de Leader como Grupos de Acción Local (GAL). Esto comporta la necesidad de establecer un plan de control que garantice la igualdad de tratamiento con las personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas Leader y con los Grupos.

La EMOI controlará al menos el 5% de los expedientes de cada Grupo de forma que se garantice la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos.

La EMOI realizará las tareas de control de calidad por orden de llegada del conjunto de expedientes aprobados o certificados por cada Grupo.

Si la oficina de la RADR detecta algún defecto o problema formal, como, por ejemplo, la falta de documentación del promotor, o la falta de otra documentación subsanable en el momento y que permita seguir con el procedimiento de control, la EMOI hará un primer requerimiento al Grupo mediante una llamada telefónica o correo electrónico para que el Grupo presente la subsanación. La EMOI dejará constancia de esta comunicación de este primer requerimiento en un registro general de requerimientos. Este registro contendrá el número del expediente, las incidencias comunicadas para ser subsanadas por el Grupo, la fecha de comunicación de la EMOI al Grupo, las fechas de cada una de las sucesivas subsanaciones.

Si el Grupo no responde a un primer requerimiento en el plazo de 48 horas, la EMOI, podrá requerir por escrito, por ejemplo, por correo electrónico con acuse de recibo, al Grupo la subsanación, concediéndole en un plazo de 10 días hábiles para realizarla. La EMOI anotará este segundo requerimiento que caso de no subsanarse en plazo, dará lugar a que la EMOI pueda relegar del control de todos los expedientes del Grupo afectado al último lugar del conjunto de grupos.

Artículo 27. La responsabilidad financiera de la EMOI y de los Grupos.

Cuando la Autoridad Regional de Gestión efectúe correcciones financieras tras la realización de sus controles exclusivos sobre el terreno o a posteriori se procederá como sigue:

- Cuando la corrección financiera hubiera sido responsabilidad del Grupo y de que el proyecto que hubiera motivado la corrección no hubiera sido objeto del control de calidad de los controles administrativos, que realiza la EMOI, el importe de la corrección financiera será repercutido por la RADR al Grupo responsable de la corrección.
- Cuando el proyecto que hubiera motivado la corrección financiera hubiera sido objeto del control de calidad de los controles administrativos, el coste de la corrección financiera será asumida por la RADR y se repercutirá al Grupo afectado solo la mitad del importe.
- Cuando la corrección financiera hubiera sido motivada por un defecto sistémico del procedimiento, el importe de la corrección financiera será repercutido en forma de cuotas extraordinarias por la RADR en 21 partes proporcionales entre los 20 Grupos y la propia RADR.

CAPÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28. Interpretación, modificación y entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior.

Donde este Reglamento de Régimen Interior hace referencia a la Asamblea General y a la Junta Directiva, se entenderá que estos órganos son, respectivamente, el órgano supremo de gobierno y el órgano de representación de la asociación que se citan en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La modificación de este Reglamento de Régimen Interior se podrá realizar en las partes que sean de la competencia la Junta Directiva en razón de los Estatutos por decisión de la Junta Directiva comunicada a la Asamblea o bien a propuesta de la Asamblea.

En las partes que sean competencia de la Asamblea, la Junta Directiva acordará las propuestas de modificación a presentar a la aprobación por la Asamblea.

Este Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea de la RADR.

El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por unanimidad de la Junta Directiva celebrada el día 14 de marzo de 2024 y ratificado por mayoría absoluta en la Asamblea General de la RADR celebrada el día 25 de abril de 2024 en el Patio de la Infanta de Zaragoza.